



886/73

Expte. N° 1.690/73

VISTO:

El convenio celebrado entre la Universidad Nacional de Salta y la Provincia de Salta, a los efectos de reglamentar las disposiciones contenidas / en el convenio suscripto el 14 de marzo de 1973 y ratificado por Ley Provincial N° 4558/73, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 64 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 31 de mayo de 1973,

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el convenio celebrado entre la Universidad Nacional de Salta, representada por el señor Secretario Administrativo C.P.N.Dn. Víctor / Oscar GIMENEZ y la Provincia de Salta, representada por S.E. el señor Ministro de Gobierno, Dr. Enrique Hernán PFISTER FRIAS, que textualmente dice:

"--- Entre la Provincia de Salta, en adelante LA PROVINCIA, representada en este acto por S.E. el señor Ministro de Gobierno Dr. Enrique Hernán PFISTER FRIAS y la Universidad Nacional de Salta, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por el señor Secretario Administrativo Cont. Víctor Oscar GIMENEZ, acuerdan celebrar el siguiente convenio ad referendum del Poder Ejecutivo de la Provincia y del Señor Interventor de la Universidad:---

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto reglamentar la aplicación de las disposiciones del suscrito con fecha catorce de marzo de 1973 ratificado por Ley n° 4558/73.-----

SEGUNDA: La forma de liquidación del subsidio previsto en la cláusula Primera d) del Convenio mencionado será la siguiente: a) LA PROVINCIA atenderá / los gastos que demande el funcionamiento de la Escuela de Enfermería Dr. Eduardo Wilde de acuerdo al presupuesto que para ello solicite anualmente LA UNIVERSIDAD y hasta la concurrencia del compromiso asumido; b) el valor monetario del punto docente será actualizado cada vez que se produzca su modificación y el crédito presupuestario incrementado en la proporción que co- / rresponda; c) el personal de la escuela permanecerá en la planta de la administración provincial mientras no se produzca la opción contemplada en las cláusulas Primera a) y b) del Convenio anterior, d) el saldo no comprometido del subsidio al fin de cada ejercicio será liquidado a la Universidad anualmente.-----

TERCERA: LA UNIVERSIDAD se obliga: a) Organizar por intermedio del Instituto de Ciencias de la Nutrición la docencia e investigación en la Escuela y supervisarla, correspondiéndole competencia exclusiva en esta materia. La / organización de la docencia comprende todo lo relativo a planes y programas de estudio, distribución de cátedras y número de profesores, régimen de clases y trabajos prácticos, promociones, condiciones de admisibilidad, etc.; b) Tomar exámenes finales de promoción en la Escuela en las fechas y condiciones que determine el Instituto; c) Aceptar, con carácter de excepción y por esta única vez, las promociones realizadas hasta la fecha en la Escuela;

///...



Universidad Nacional de Salta

886/73

Expte. N° 1.690/73

d) Colaborar, por intermedio del Instituto en la formación de una biblioteca especializada para la escuela; e) Designar y remover al personal directivo y docente de la Escuela con arreglo a las disposiciones vigentes en LA UNIVERSIDAD, las que serán ratificadas por la Provincia al sólo efecto de la Cláusula Segunda a); f) incluir en sus presupuestos las partidas necesarias para atender los gastos que demande el funcionamiento de la Escuela y que / no fueron cubiertos por el subsidio otorgado por la Provincia.-----

Dado en Salta, a los dieciséis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres. Fdo. Cont. Pú. Nac. Víctor Oscar GIMENEZ- Secretario Administrativo. Fdo. Enrique H. PFISTER FRIAS- Ministro de Gobierno".-----

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.


Cont. Pub. Nac. VICTOR OSCAR GIMENEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


Dr. HOLVER MARTINEZ BORELLI
INTERVENTOR